



Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION". Nit. 900.219.151-0.

Ejecutada: IVELCI PATRICIA PEREZ CEBALLOS. C.C.49.694.384.

Radicado: 200014003003 2020 00440 00.

En memorial que antecede, junto con la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de dineros que posea la parte demandada en entidades financieras, salarios y de un bien inmueble, petición que se encuentra ajustada a la ley, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo cual se decretará la misma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el(os) demandada(os) IVELCI PATRICIA PEREZ CEBALLOS identificada con C.C. 49.694.384, como empleada de la Universidad Popular del Cesar. Límitese el embargo hasta la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 73'523.448), Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-143530 de propiedad de la demandada IVELCI PATRICIA PEREZ CEBALLOS identificada con C.C. 49.694.384. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar para que se sirva hacer la respectiva anotación. Librar oficio.

3.- Decretar el embargo y retención de los saldos legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el(as) demandada(os) IVELCI PATRICIA PEREZ CEBALLOS identificada con C.C. 49.694.384 en cuentas bancarias a favor por cualquier concepto depositadas en las entidades financieras, en las siguientes entidades: AV VILLAS, COLPATRTIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA. BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, RED MULTIBANCA Y BANCO CAJA SOCIAL. Limitase este embargo hasta la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 73'523.448). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea1a4b7d08c537526410dcd80c6bc0e99805916b025fbb44884d64c95a5b1db

Documento generado en 19/01/2021 11:04:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**